

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose modificado por el artículo 2.^o adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se entenderá también modificada la regla 2.^o de la circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

“2.^o Para el alistamiento de los mozos que el dia 1.^o de Abril próximo cumplan 20 años, rectificación del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley anteriormente citada.” De órden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el Boletín extraordinario tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Pi y Margall.

—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 16 de Marzo de 1873.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.^o Se concede amplia y completa amnistía para todos los delitos cometidos por medio de la imprenta en la provincia de Puerto-Rico.

Art. 2.^o Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes en dicha provincia relativos á los delitos amnisteados en el artículo anterior; y las personas detenidas ó presas ó que se

hallen sufriendo condenas á consecuencia de ellos, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Cretario.

(Gaceta de 18 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Entre las reformas llevadas á cabo en Instrucción pública desde Octubre de 1868 á la fecha, es una la supresión del grado de Bachiller en todas las Facultades, segun ley de 7 de Mayo de 1870. Verificada dicha supresión, continuaron y siguen dándose las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Filosofía y Letras en las Universidades de Salamanca y Zaragoza, enseñanzas que constituyen una serie de estudios sin término conocido, que obligan á los alumnos á trasladarse á otras Escuelas si han de terminar oficialmente una carrera, para cuya conclusión sólo necesitan probar tres asignaturas. La organización de estas enseñanzas, que perjudica á la juventud laboriosa é inteligente, no puede continuar tal y como se halla establecida; y el Ministro que suscribe, sin olvidar un momento el estado del Tesoro, que reclama economías profundas y meditadas, comprende que á muy poco coste, y haciendo beneficiosa para el país y hasta reproduciendo para la Hacienda la medida, pueden establecerse en Salamanca y Zaragoza las Facultades de Filosofía y Letras hasta la licenciatura

inclusive, con el solo aumento de un Profesor en la primera Escuela y dos en la segunda; por lo que tiene el honor de someter á la aprobación del Poder Ejecutivo el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1873.
El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

DECRETO.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, decreta lo siguiente.

Artículo 1.^o Se amplía en las Universidades de Salamanca y Zaragoza la Facultad de Filosofía y Letras hasta la Licenciatura inclusive.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Noviembre de 1872.
EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

					Pesetas. cénts.
80	8072	80	80	En la depositaría de fondos provinciales	158700,36
Existencia que resultó en fin del mes anterior				En el Instituto de segunda enseñanza	6543,80
				En la Escuela Normal de Maestros	165853 33
				En la id. id. de Maestras	
11	800,871			En la Academia de Bellas Artes	609,17
80	318,8			En la Casa de Expositos	
				Producto de donativos, legados y mandas	
				Idem del reparto provincial	8237 72
				Idem del ramo de Instrucción pública	1275 97
				Idem del id. de Beneficencia	55 09
				Idem de resultados anteriores al último ejercicio	
				Producto de las rentas y censos de la provincia	
				Producto de resultados de años precedentes	
				Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	
				Suplementos hechos en el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	
				Total Cargo	475398 11

ce de dicho incidente y la sentencia, pronunciamiento y publicación insertos concurran con su original en el mismo obrante, á que me remito; en cuya fé y cumplimiento de lo ordenado, á fin de que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en tres hojas del sello de oficio, rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Noviembre cinco de mil ochocientos setenta y dos.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy sé: que en el incidente sobre el particular, se ha dictado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres; D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública, dió y pronunció la sentencia antecedente, y la firmó de su mano, siendo testigos D. Doroteo Lotero y D. Victor Portal, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy sé.—Miguel Gomez.

La sentencia con su pronunciamiento que quedan compulsados corresponden fielmente con sus originales á que me remito. Y para que conste y su inserción en el Boletín, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en Segovia á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Gomez.

Alcaldía de Marazoleja.

D. Manuel Peinador Alonso Alcalde popular de Marazoleja.

Hago saber: que el dia 23 de los corrientes, de nueve á cuatro de su tarde y en la casa de Ayuntamiento se halla señalado por el Recaudador de provinciales y municipales de este pueblo, para que los contribuyentes en el mismo puedan realizar los pagos respectivos al tercer trimestre del presente año económico.

Lo que hago público por medio de este para su conocimiento.

Marazoleja 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Peinador.

Alcaldía de Villeguillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la obtenía; su dotación será convencional con el Ayuntamiento y Junta municipal y su provisión tendrá lugar a los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley municipal vigente. Villeguillo 22 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan Herrer.

Alcaldía de Puebla de Pedraza y Frades

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; prevenidos que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Puebla de Pedraza 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Estanislao de Antonio.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el

repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Lastras del Pozo 10 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antolin Brabo.

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, desde que este anuncio vea la luz pública las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Ontanares 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Calle.

Alcaldía de Bernardos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten, como ni tampoco las reclamaciones que se susciten.

Bernardos 13 Marzo de 1873.—El Alcalde, Angel Bartolomé.

Alcaldía de Fresnedo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en la jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Fresnedo de Cuellar 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Matias Sastre.

Alcaldía de Calabazas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74 se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros colonos y ganaderos que tengan bienes de esta jurisdicción presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Calabazas 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Hernando.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Valleruela de Pedraza 4 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Angel Alvaro.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluación de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1873 á 74 á la distribución de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en esta Alcaldía durante el término de 20 días siguientes á la fecha de este anuncio, en la forma que está prevista en las disposiciones vigentes; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Pinarnegrillo 6 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Tegedor.

ANUNCIO.

Venta de fincas.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

Una huerta en el Espinar.

Un prado en la misma villa, titulado del Arroyo de Cabra, con exclusión de la parte que en él tienen dos participes mas.

Dos pajares unidos y un corral, encerrados en el anterior prado, con exclusión también de lo de un participante.

Un rancho y lonja contiguo á la casa calle de la Cadena, en el Espinar.

Un pajar, titulado de los Bueyes, en el Espinar.

Otro pajar, llamado de la Cochera, también en el Espinar, con deducción de lo perteneciente á otros participes.

Seis tierras en Medina del Campo, que tienen de cabida 15 obradas y 300 estadales.

Y ocho tierras que componen 28 obradas y 340 estadales en Nava del Rey, partido judicial del mismo nombre.

Para tratar de ajuste de dichas fincas podrá entenderse el que quiera adquirirlas, en Segovia, con D. José Sancho Pulido, Procurador de los Tribunales, y en Medina del Campo con D. Florencio Espián, también Procurador de sus Juzgados.

Segovia y Marzo 13 de 1873.—José Sancho Pulido.